



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).-

Radicación: 2021-00094
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO
Demandados: JEINER ANTONIO BAUTISTA PINTO

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por el Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO**, como apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra: **JEINER ANTONIO BAUTISTA PINTO**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra: **JEINER ANTONIO BAUTISTA PINTO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma **DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS M/cte.** (**\$2.093.110.00**), como capital contenido en el PAGARÉ No. 066476100007853.

1.b. Más sus intereses remuneratorios por valor de **TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE.** (**\$364.509.00**), desde el día **03 de SEPTIEMBRE de 2019** hasta el **12 de JULIO de 2021**.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **13 de JULIO de 2021**, hasta el pago total de la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra: **JEINER ANTONIO BAUTISTA PINTO**, por las siguientes sumas de dinero:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

2.a. La suma **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$3.806.769.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066476100007855.

2.b. Más sus intereses remuneratorios por valor de **SETECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$726.519.00)**, desde el día **30 de JULIO de 2020** hasta el **03 de MARZO de 2021**.

2.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **04 de MARZO de 2021**, hasta el pago total de la obligación.

3.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra: **JEINER ANTONIO BAUTISTA PINTO**, por las siguientes sumas de dinero:

3.a. La suma **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$5.319.999.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066476100007854.

3.b. Más sus intereses remuneratorios por valor de **UN MILLON VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.028.573.00)**, desde el día **02 de AGOSTO de 2020** hasta el **02 de ABRIL de 2021**.

3.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 3.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **03 de ABRIL de 2021**, hasta el pago total de la obligación.

4.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

5.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

6.- Se le concede personería para actuar en el proceso al Doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO**, en los términos del memorial poder conferido.

7.- Téngase como **AUTORIZADO** a **JUAN CARLOS TRUJILLO BOHORQUEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.079.179.181, **DIEGO FERNANDO POLANIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.075.268.007, y **DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.082.779.565, para revisar el proceso, pedir copias y el retiro de oficios de embargo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS

Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estadio fijado
en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. **00041** de hoy **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

SECRETARIA, 